

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Redondela», tramo II, en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva (VP 269/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Redondela», tramo II, que va desde el mojón cinco de la línea de término de Isla Cristina y Lepe, hasta la unión con la vereda del carril de Los Gallineros, en el término municipal de Lepe (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lepe fueron clasificadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1975, publicada en el BOE de 11 de diciembre 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Redondela», en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 13 y 14 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 249 de fecha 29 de octubre de 2003. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 229 de fecha 25 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de

modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones :

1. Don Manuel Antonio Paleán Prieto, alega en primer lugar en contra del trazado de la vía pecuaria, manifestando que no existen criterios históricos, de titularidad, orográficos o de ninguna clase que justifiquen que la vía pecuaria en cuestión afecte de diferente manera a los propietarios, desconociendo los criterios seguidos por la Administración a la hora de establecer el trazado de la vía pecuaria, respecto de lo que hay que aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lepe, (Huelva).
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Lepe, escala 1: 2.000, 1:5.000 y 1:25.000.
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hojas núm. 998-II y 998-IV.
- Ortofoto, vuelo del año 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Plano histórico, escala 1:200.000 de la Provincia de Huelva.
- Plano Histórico Topográfico Nacional de España (Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral), escala 1:50.000, hoja núm. 998.
- Bosquejo planimétrico de Lepe del año 1896.

Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

2. Don Cayetano Rodríguez González, en primer lugar alega en contra del trazado de la vía pecuaria, señalando que por donde hoy existe un camino asfaltado nunca ha habido una vía pecuaria, respecto de lo cual remitirnos a lo informado sobre esta cuestión.

3. Don Manuel Cordero Cardoso, manifiesta que desde hace más de 3 años en que denunció al Ayuntamiento por realizar las obras correspondientes al Polígono Industrial «La Gravera» que afectaban, no solo a la Vía Pecuaria, sino a la posibilidad de acceder a su finca que con dichas obras se impidió el paso a la misma, y aún no ha recibido solución a esa denuncia ni por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente ni por el mismo Ayuntamiento.

Con relación a estas manifestaciones, hay que decir que el objeto del actual expediente de deslinde es definir los límites de la Vía Pecuaria «Vereda de la Redondela», no entrando a dilucidar sobre las denuncias interpuestas sobre las actuaciones realizadas por otras Administraciones, en este caso el mismo Ayuntamiento, que podrán ser objeto de estudio una vez finalizado éste.

Don José Gómez Acosta, en representación de Freschela S.L., solicita que en el tramo de la Vía Pecuaria que discurre entre las parcelas 156 y 158, de su propiedad, el eje de la vía pecuaria coincida con el del camino que discurre entre ambas fincas. Esta alegación se estima por cuanto lo solicitado se ajusta a la descripción del proyecto de clasificación.

4. Don Francisco Antonio Moreno Maestre, junto con su esposa M.ª Bella Tinoco Camacho y en representación de don Francisco Moreno Abreu, manifiestan que no están de acuerdo con el trazado que se la ha dado a la Vía Pecuaria ya que

conocen que la Vereda de Carne va 20 m. por el borde Norte de dicha Vereda y no llevando en el centro el regajo. Esta alegación se refiere al trazado de la vía pecuaria, cuestión que no puede admitirse y que ya ha sido tratada a lo largo de este punto de los presentes Fundamentos de Derecho, por lo que a ello nos remitimos.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones presentadas a la Exposición Pública:

1. Don Cayetano Rodríguez González, vuelve a alegar en contra del trazado, por lo que a lo informado sobre esta cuestión nos remitimos.

2. Don Manuel Antonio Paleán Prieto, reitera su alegación en contra del trazado del deslinde y además se refiere al perjuicio económico y social que el deslinde podría ocasionar a los titulares de las explotaciones afectadas, así como a los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

3. Don Francisco Moreno Abreu y don Francisco Antonio Moreno Maestre, alegan en contra del trazado de la vía pecuaria, y en cuanto al perjuicio económico y social, alegaciones ya informadas en el punto anterior, remitiéndonos a su informe.

En cuanto a la alegación sobre la funcionalidad de las vías pecuarias hay que destacar el carácter de dominio público de que gozan las vías pecuarias, que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito de ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel para satisfacer intereses generales: diversidad paisajística, fomento de la biodiversidad, incremento del contacto social con la naturaleza, desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural..., en suma, las vías pecuarias son susceptibles de acoger múltiples usos entre los que destaque su carácter de bien de dominio público.

4. Don Manuel Mora Fernández y doña Piedras Albas Macías Hernández, alegan lo siguiente:

Primera. Reconoce la existencia de una vereda de carne pero desconoce su anchura ya que ésta no aparece ni en los certificados catastrales, ni en el Registro, aclarar que según se recoge el art. 7 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el art. 12 del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es en el Proyecto de clasificación donde se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Dicho acto fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 31.10.1975, constituyendo un acto firme.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público y al señalar que limita con la «Vereda de Carne», todo lo más presume es que limita con vía pecuaria y ni prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Decir que garantiza con esa sola mención que se le atribuya la anchura que nos interese es absolutamente gratuito.

Segunda. Respecto a que la superficie escriturada contempla el camino con su anchura actual y no con la exigida en el deslinde, coincidiendo a su vez con la superficie catastral, decir que hay señalar que la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el art. 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte

de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. De hacerlo de otra manera correría el riesgo de perjudicar los intereses de los colindantes que quedarían a la suerte de que sus vecinos consiguieran inscribir lo que no era suyo.

La legitimación registral que el art. 38 de la LH otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública, Sentencias del Tribunal Supremo de 27.5.1994, y 22.6.1995.

Tercera. Alegan en contra del trazado de la vía pecuaria, cuestión ya informada en estos Fundamentos de Derecho.

Cuarta. Sobre el perjuicio económico y social ya se ha informado, por lo que a ello nos remitimos.

5. RENFE. Lo manifestado por RENFE no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 8 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de septiembre de 2005,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Redondela», tramo II, que va desde el mojón cinco de la línea de término de Isla Cristina y Lepe, hasta la unión con la vereda del carril de Los Gallineros, en el término municipal de Lepe (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada : 6.687,34 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 6.687,34 metros dando una superficie total de 139.525,11 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Redondela» (incluido el ra-

mal que une ésta a la Vereda del carril de Los Gallineros), que linda al Norte con las fincas propiedad de SAT Agromedina, doña Carmen Alemán Maestre, don Manuel Prieto Contreras, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Camino de Valleponce, don José Vaz Domínguez, don Antonio Domínguez Rodríguez, Camino de Valdelocos, doña Carmen Cruz Villegas, don Rafael Camacho Prieto, don Manuel Mora Fernández y doña Piedras Albas Macías Hernández, don Juan Martínez Oria, Fres-Chela S.L., Camino de Villanueva de los Castillejos y Vereda del Carril de los Gallineros; al Sur con la Vereda de la Redondela (TTMM Lepe e Isla Cristina), SAT Agromedina, don José Morgado González, doña Manuela Gómez González, don José González Rosa y doña María Alfonso López y don Manuel Alfonso López y doña Filomena Villegas López, don Manuel Cordero Cardoso y doña Juana Camacho Santana, don Francisco Antonio Moreno Maestre, don José Luis Gómez Pandolfo, don Luis Cordero Rodríguez, don Francisco Antonio Moreno Maestre, don Francisco Moreno Abreu, don Antonio Camacho Prieto y doña Bella Rivera Pandolfo, Camino de Valleponce, don Manuel Santana Camacho, don Manuel Prieto Alvarez, don José Antonio Gómez Ferrera, don Manuel Prieto Alvarez, Camino de Valdelocos, don José Joaquín González y otros, Arroyo de la Sisera, don Manuel Mora Fernández y doña Piedras Albas Macías Hernández, Arroyo de la Sisera, don Domingo Alfonso López, don Antonio Camacho Prieto, Fres-Chela S.L., Arroyo de la Sisera, don Domingo Alfonso López, Camino de Villanueva de los Castillejos y Vereda de La Redondela; al Este con, Vía Verde (antiguo ferrocarril Huelva-Ayamonte), don Manuel Antonio Paleán Prieto y don José Luis Paleán Prieto, don Antonio Prieto Cruz y doña Carmen Maraño Rodríguez, Carretera Nacional 431, don Juan Manuel Rodríguez Camacho y doña Francisca Santana Rocinau, Camino de Valdelimones, don Cayetano Rodríguez González, Arroyo de Valdelimones, don Francisco González González, doña Antonia Camacho López, Camino de Valdelimones, don Juan Orta Gómez, doña Josefa María Vaz Alvarez y don Agustín García García, Camino del Rosellón, don José Santana Tenorio, don Manuel Pandolfo Guzmán, Cítricas Arpa S.L., don José Cordero Eugenio, don José Cordero Rodríguez, Camino de Vallehondo, doña Carmen Alemán Maestre, Carretera Nacional 431 (antiguo camino de Villablanca), doña Carmen Alemán Maestre, don Manuel Prieto Contreras, don Enrique Santana Santana, Camino de la Cuesta de la Tejita, don Manuel Prieto Contreras, doña Trinidad Oria Cruz y don José Gómez González, don Francisco Muriel Martín, doña Juana J. Gómez Márquez y don José Bernal Buceta, doña Antonia González García, don Manuel Mora Rodríguez, doña Juana J. Gómez Márquez, carretera H-1211, doña Juana Márquez Gómez, don Manuel Alfonso López y 1, don Francisco Martín Macías y 1, don Rafael Santana Muriel y Arroyo de la Sisera y al Oeste con la Vereda de Pozo del Camino a Lepe, arroyo de Valdeinferno, S.A.T. Agromedina, doña Ana Toscano Camacho y don Eugenio Luciano Martín, don Antonio Prieto Cruz y doña Carmen Maraño Rodríguez, Carretera Nacional 431, don Cayetano Rodríguez González y doña Bella Gómez Roldán, Arroyo de Valdelimones, doña Inés Moya González, Camino del Rosellón, don Antonio Gómez Contreras, don José Santana Tenorio, don Luciano Carrillero Martín, Avícola Valdelimones S.L., don Cayetano Vela Pérez y doña Josefa M^a Oria Santana, don José Manuel Morgado Fernández, don José Morgado González, Camino de Vallehondo, don Manuel Gómez Zamorano y doña Josefa Santos Palma y don Aurelio Badía Luis y doña Avelina García Juan, don Manuel Tenorio Prieto, don Juan Camacho Jiménez, don Manuel Jesús Alvarez Camacho y doña Francisca González Santana, don José González Camacho, doña Ana Gómez Estévez, don Aurelio Ríos González, don Matías Prieto González y doña María Bento Victoria, Carretera Nacional 431 (antiguo camino de Villablanca), doña Manuela Gómez González, don José Gómez González, don Manuel Prieto Contreras, don Manuel Muriel Muriel, don Manuel Ponce Santana, don José Sánchez Prieto, carretera H-1211, don José María Toscano

Contreras, don Manuel Domínguez Catalino, don Luciano Rodríguez Cruz, don Isidoro Santana Ruiz, camino de la Gravera, Ilmo. Ayuntamiento de Lepe, Fres-Chela S.L. y Vereda del Carril de los Gallineros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REDONDELA» TRAMO II, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEPE, PROVINCIA DE HUELVA (VP 269/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA REDONDELA» (TM LEPE)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			1'A	122.765,117	4.130.649,397
1	122.781,686	4.130.626,237	1'	122.784,281	4.130.646,996
2	122.804,642	4.130.623,367	2'	122.808,448	4.130.643,975
3	122.828,511	4.130.617,503	3'	122.835,282	4.130.637,382
4	122.923,560	4.130.575,606	4'	122.931,524	4.130.594,957
5	122.942,039	4.130.568,520	5'	122.948,828	4.130.588,323
6	122.956,838	4.130.564,033	6'	122.959,504	4.130.585,086
7	122.970,776	4.130.564,626	7'	122.966,850	4.130.585,398
8	122.989,976	4.130.571,226	8'	122.978,932	4.130.589,552
9	123.041,762	4.130.619,816	9'	123.027,382	4.130.635,011
10	123.220,522	4.130.791,562	10'	123.205,511	4.130.806,145
11	123.321,228	4.130.901,822	11'	123.305,232	4.130.915,329
12	123.349,470	4.130.938,035	12'	123.332,134	4.130.949,825
13	123.438,786	4.131.089,742	13'	123.418,198	4.131.096,006
14	123.440,085	4.131.111,853	14'	123.418,756	4.131.105,507
15	123.425,976	4.131.130,920	15'	123.409,159	4.131.118,477
			15'A	123.406,507	4.131.123,264
			15'B	123.405,187	4.131.128,576
			15'C	123.405,291	4.131.134,047
			15'D	123.406,809	4.131.139,305
16	123.439,529	4.131.161,900	16'	123.418,268	4.131.165,496
17	123.436,511	4.131.200,874	17'	123.415,781	4.131.197,597
18	123.419,370	4.131.272,053	18'	123.398,375	4.131.269,881
19	123.423,028	4.131.393,517	19'	123.402,071	4.131.392,620
20	123.414,854	4.131.463,860	20'	123.394,037	4.131.461,758
21	123.405,539	4.131.572,457	21'	123.384,307	4.131.575,202
22	123.433,303	4.131.650,275	22'	123.415,207	4.131.661,811
23	123.506,404	4.131.722,365	23'	123.490,641	4.131.736,201
24	123.544,950	4.131.773,239	24'	123.528,355	4.131.785,978
25	123.565,340	4.131.799,458	25'	123.551,948	4.131.816,316
26	123.607,814	4.131.819,083	26'	123.594,546	4.131.835,998
27	123.656,107	4.131.879,627	27'	123.637,568	4.131.889,933
28	123.664,364	4.131.902,861	28'	123.646,250	4.131.914,367
29	123.680,535	4.131.918,873	29'	123.663,167	4.131.931,116
30	123.736,027	4.132.037,478	30'	123.716,863	4.132.045,885
31	123.779,130	4.132.142,588	31'	123.760,002	4.132.151,083
32	123.798,749	4.132.183,545	32'	123.781,219	4.132.195,374
33	123.832,825	4.132.220,830	33'	123.816,225	4.132.233,676
34	123.869,017	4.132.276,476	34'	123.849,896	4.132.285,446
35	123.900,772	4.132.378,910	35'	123.881,449	4.132.387,232
36	123.927,286	4.132.426,006	36'	123.908,543	4.132.435,357
37	123.959,525	4.132.499,633	37'	123.941,594	4.132.510,839
38	123.981,428	4.132.525,409	38'	123.965,496	4.132.538,967
38A	123.985,422	4.132.532,594			
38B	123.986,339	4.132.540,763			
38C	123.984,038	4.132.548,655			
38D	123.978,873	4.132.555,051			
39	123.956,277	4.132.574,056	39'	123.942,811	4.132.558,046
			39'A	123.938,014	4.132.563,852
			39'B	123.935,584	4.132.570,981
			39'C	123.935,836	4.132.578,509
			39'D	123.938,738	4.132.585,459
40	124.004,545	4.132.648,297	40'	123.987,006	4.132.659,700
41	124.053,540	4.132.723,656	41'	124.036,001	4.132.735,060
			41'A	124.039,603	4.132.739,258
			41'B	124.044,180	4.132.742,366
42	124.126,648	4.132.760,233	42'	124.118,040	4.132.779,319
43	124.200,422	4.132.790,000	43'	124.188,743	4.132.807,846
44	124.237,913	4.132.826,751	44'	124.222,170	4.132.840,614

Punto	X	Y	Punto	X	Y
45	124.275,773	4.132.876,699	45'	124.261,137	4.132.892,022
46	124.305,661	4.132.897,269	46'	124.292,901	4.132.913,883
47	124.330,046	4.132.918,108	47'	124.316,455	4.132.934,012
47A	124.334,331	4.132.923,145			
47B	124.336,830	4.132.929,269			
48	124.342,262	4.132.952,605	48'	124.321,320	4.132.954,911
49	124.341,251	4.133.060,908	49'	124.320,285	4.133.065,722
50	124.348,926	4.133.076,371	50'	124.332,020	4.133.089,363
51	124.378,787	4.133.102,617	51'	124.364,976	4.133.118,330
51A	124.383,701	4.133.109,002			
51B	124.385,838	4.133.116,770			
51C	124.384,880	4.133.124,770			
51D	124.380,970	4.133.131,815			
52	124.347,863	4.133.171,084	52'	124.330,864	4.133.158,790
53	124.324,727	4.133.208,669	53'	124.306,912	4.133.197,702
54	124.271,062	4.133.295,853	54'	124.252,611	4.133.285,918
55	124.255,660	4.133.328,901	55'	124.237,568	4.133.318,198
56	124.205,351	4.133.397,572	56'	124.188,684	4.133.384,924
57	124.183,241	4.133.425,711	57'	124.165,065	4.133.414,983
58	124.173,283	4.133.449,239	58'	124.152,144	4.133.445,510
59	124.175,183	4.133.486,345	59'	124.154,121	4.133.484,106
60	124.129,855	4.133.654,722	60'	124.110,217	4.133.647,190
61	124.089,345	4.133.734,561	61'	124.070,689	4.133.725,095
			61'A	124.068,432	4.133.734,028
			61'B	124.070,231	4.133.743,065
62	124.124,328	4.133.813,197	62'	124.104,735	4.133.820,623
63	124.151,867	4.133.900,382	63'	124.131,406	4.133.905,063
64	124.161,767	4.133.968,750	64'	124.141,205	4.133.972,727
65	124.174,108	4.134.019,564	65'	124.154,528	4.134.027,585
66	124.202,920	4.134.067,695	66'	124.185,774	4.134.079,783
67	124.240,850	4.134.113,769	67'	124.226,055	4.134.128,712
68	124.303,928	4.134.164,655	68'	124.291,509	4.134.181,514
69	124.365,864	4.134.206,211	69'	124.356,389	4.134.225,046
70	124.459,472	4.134.239,446	70'	124.451,663	4.134.258,873
71	124.524,325	4.134.268,658	71'	124.519,756	4.134.289,544
72	124.594,170	4.134.269,185	72'	124.589,511	4.134.290,071
73	124.630,621	4.134.285,967	73'	124.626,203	4.134.306,964
74	124.673,561	4.134.285,251	74'	124.670,359	4.134.306,228
75	124.701,792	4.134.294,595	75'	124.690,972	4.134.313,050
76	124.775,583	4.134.362,090	76'	124.764,715	4.134.380,500
77	124.854,193	4.134.388,632	77'	124.848,993	4.134.408,957
78	124.959,803	4.134.407,340	78'	124.958,323	4.134.428,324
79	125.009,172	4.134.405,634	79'	125.006,226	4.134.426,668
80	125.040,755	4.134.415,849	80'	125.034,452	4.134.435,797
81	125.059,326	4.134.421,578	81'	125.053,159	4.134.441,568
81A	125.065,822	4.134.424,917			
81B	125.070,775	4.134.430,285			
82	125.099,210	4.134.474,680	82'	125.082,602	4.134.487,536
83	125.139,865	4.134.518,515	83'	125.125,872	4.134.534,191
84	125.177,844	4.134.546,467	84'	125.164,087	4.134.562,317
85	125.208,317	4.134.577,542	85'	125.194,635	4.134.593,469
86	125.263,702	4.134.617,438	86'	125.252,319	4.134.635,021
87	125.299,265	4.134.638,029	87'	125.286,358	4.134.654,730
88	125.313,882	4.134.652,814	88'	125.301,276	4.134.669,819
89	125.374,091	4.134.684,529	89'	125.361,836	4.134.701,718
90	125.393,815	4.134.703,047	90'	125.379,496	4.134.718,298
90A	125.397,605	4.134.707,823			
90B	125.399,856	4.134.713,489			
91	125.407,035	4.134.743,884	91'	125.386,675	4.134.748,693
			91'A	125.389,866	4.134.755,837
			91'B	125.395,458	4.134.761,309
92	125.479,718	4.134.792,177	92'	125.468,141	4.134.809,601
92A	125.485,973	4.134.798,662			
92B	125.488,920	4.134.807,177			
93	125.490,698	4.134.822,419	93'	125.469,919	4.134.824,843
			93'A	125.472,789	4.134.833,231
			93'B	125.478,876	4.134.839,678
94	125.550,398	4.134.863,313	94'	125.540,750	4.134.882,061
95	125.603,042	4.134.882,529	95'	125.596,981	4.134.902,587
96	125.656,590	4.134.895,461	96'	125.652,793	4.134.916,065
97	125.717,537	4.134.903,277	97'	125.712,421	4.134.923,711
98	125.748,723	4.134.915,124	98'	125.738,174	4.134.933,495
99	125.860,222	4.135.005,194	99'	125.848,402	4.135.022,539
100	125.892,350	4.135.023,457	100'	125.883,970	4.135.042,756
101	125.909,770	4.135.028,891	101'	125.900,274	4.135.047,843
102	125.942,429	4.135.052,534	102'	125.930,832	4.135.069,965
103	125.982,305	4.135.076,848	103'	125.973,702	4.135.096,104
104	126.021,357	4.135.088,619	104'	126.019,997	4.135.110,059
			104'A	126.037,458	4.135.108,099

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Carrión de los Céspedes, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 2 de junio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 3 de mayo de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar es el coincidente con la delimitación de suelo urbano del término municipal de Carrión de los Céspedes.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 197, de 26 de agosto de 2005.

A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», con una longitud total de 270,45 metros, a su paso por el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la Vía Pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla (VP@1456/04).

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Manzanilla», en el término municipal de Carrión de los Céspedes, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes,